



RAD. No. 2020-000013-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de diciembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por su Apoderada Especial **MARITZA MOSCOSO TORRES**, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra **JORGE ARMANDO BARRIOS PUCHE**, mayor y vecino de este lugar, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 65003470009159, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$36.113.666)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.16% efectivo anual, desde el Seis (6) de Febrero de 2019, más la suma de **QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$501.980)**, por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), a la parte ejecutada de **JORGE ARMANDO BARRIOS PUCHE**, se le notificó de aquél mediante Aviso a través de la empresa de correo particular Pronto Envíos, el día Diecinueve (19) de Octubre de 2020, quien dejó transcurrir en silencio el término para incoar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.



TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.929.251)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c1486629cbe0c28537e96d768880a5916bb5caae8db7a3350bd12fde824d76

Documento generado en 07/12/2021 10:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>